

PROYECTOS DE NORMA

1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

- **Primer reporte de cumplimiento de hitos - bajo la modalidad 1 de la declaración conjunta de intención sobre REDD+ y desarrollo sostenible**

El Ministerio de Ambiente ha publicado para comentarios el documento “Primer reporte de cumplimiento de hitos bajo Declaración de Intención sobre Redd+”, el cual comprende los compromisos de la cooperación entre Colombia, Alemania, Noruega y Reino Unido que se presentan en la Declaración Conjunta de Intención sobre reducción de Emisiones por deforestación y degradación de bosques (Redd+) y Desarrollo Sostenible (DCI), suscrita por las partes en diciembre de 2015:

“En el marco de dicha DCI, Colombia se comprometió a alcanzar para el periodo 2016 - 2018 una serie de medidas de política (hitos) que favorecieran el desarrollo de condiciones habilitantes que ayuden a reducir la deforestación y contribuir a un desarrollo sostenible. En reconocimiento al cumplimiento de los hitos, el Reino de Noruega se comprometió a apoyar con hasta 100 millones de coronas noruegas (NOK) por año, para un total de hasta NOK 300 millones por el total de hitos de política cumplidos. Este primer informe relaciona los avances en la implementación de los hitos desde la suscripción de la DCI hasta el 23 de marzo de 2017, fecha definida para el primer reporte de avances del cumplimiento de dichos hitos”.

En su Anexo I sobre descripción de la modalidad 1 y sus hitos de política, se establece una serie de entregables dentro de las cuales se resalta el siguiente:

“2) Definir el mecanismo financiero (2016):

a. Definir un mecanismo financiero que será:

(...)

Administrado de acuerdo con estándares internacionalmente establecidos incluyendo salvaguardas fiduciarias, de gobernanza, sociales y ambientales...”.

Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co antes del 1 de junio de 2017.

Ver documento adjunto.

NORMATIVIDAD

1. Superintendencia Financiera de Colombia

- **Carta Circular 46 del 26 de mayo de 2017.**

Mediante esta carta circular se modifica el Documento Técnico SB-DS-003 (A-DT-GTI-003) Subsistema Contable y Estadístico.

[Consultar](#) [Anexo](#)

- **Carta Circular 45 del 23 de mayo de 2017.**

Con esta Circular se modifica al Documento Técnico SB-DS-003 (A-DT-GTI-003) en materia de Subsistema Contable y Estadístico.

[Consultar](#) [Anexo](#)

2. Ministerio de Justicia y del Derecho

- **Decreto 903 del 29 de mayo de 2017.**

El Gobierno Nacional ha expedido un decreto por medio del cual se dictan disposiciones sobre la realización de un inventario de los bienes y activos a disposición de las Farc EP.

En sus artículos 2º y 3º se establece lo siguiente:

“Artículo 2. Entrega de inventario. Elaborado el inventario de bienes y activos referido en el artículo anterior, este será entregado formalmente por los representantes de las FARC EP a la Misión de las Naciones Unidas y al Mecanismo de Monitoreo y Verificación, quienes deberán hacerlo llegar al Gobierno nacional para que éste lo incorpore al patrimonio autónomo al que se refiere el artículo 3 de este decreto. Con dicho acto se entenderá plenamente concluida la dejación de armas y la terminación de todas las actividades y conductas propias del conflicto interno. En consonancia con el artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, respecto de la tenencia, uso y usufructo colectivo o individual de los bienes, enseres y valores comprendidos en el inventario objeto de este decreto que sean transferidos al patrimonio autónomo, que se considera han sido bienes colectivos de los integrantes de las FARC-EP no cabe acción penal alguna de la jurisdicción ordinaria por conductas cuyos actos de ejecución hayan ocurrido antes de la entrega de referido inventario.

Artículo 3. Fondo de Víctimas. Créese un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia que servirá de receptor de todos los bienes y recursos patrimoniales monetizados y no monetizados inventariados. En contrato fiduciario se indicará los términos de administración del mismo, el destino que habrá de dársele al patrimonio a su cargo, y los criterios que deberá tener en cuenta para monetizar los bienes y acciones que reciba.

El Fondo referido será gobernado por un Consejo Fiduciario cuya administración será decidida y constituida por el Gobierno nacional, por recomendación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI).

La administración del fondo fiduciario la hará la entidad que defina el Gobierno nacional conforme a la normativa aplicable. Facúltese al Gobierno nacional para reglamentar el mecanismo y los términos para permitir la transferencia de los bienes al patrimonio autónomo”.

[Consultar](#)

3. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia

- **Decreto 861 del 23 de mayo de 2017**

A través de este decreto, se designan a Rafael Pardo, Mauricio Cárdenas, Alfonso Prada y Pablo Navas como miembros del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz: “El decreto ley 691 de 2017 sustituye el Fondo para la sostenibilidad ambiental y desarrollo rural sostenible en zonas afectadas por el conflicto por el “Fondo Colombia en Paz (FCP)”, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. Mediante el presente decreto, se designa a Rafael Pardo Rueda, Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto, como miembro del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz, quien lo presidirá, y a Mauricio Cárdenas Santamaría, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Hernando Alfonso Prada Gil, Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a Pablo Navas Sanz de Santamaría, como miembros del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz”.

[Consultar](#)



OTRAS PUBLICACIONES

1. Agencia Nacional de Hidrocarburos

- **Acuerdo 02 del 18 de mayo de 2017**

Por medio de este Acuerdo, se sustituye el Acuerdo número 4 de 2012 y se modifica el Reglamento ANH para la asignación de áreas y criterios de exploración y explotación de Hidrocarburos propiedad de la Nación:

“Corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos determinar, delimitar y clasificar áreas para el desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos, con sujeción a la constitución política, a los tratados internacionales ratificados por Colombia, y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos. Con el resultado de esas actividades, la ANH debe elaborar en forma progresiva, actualizar periódicamente, publicar y mantener a disposición de los interesados, un Mapa de áreas en el que se identifiquen aquellas reservadas, asignadas y disponibles, es decir, susceptibles de asignación con arreglo al presente reglamento y sus desarrollos. Respecto de las segundas, asignadas, debe precisar si se encuentran en evaluación técnica, en exploración o en producción”.

En su Anexo 1, se define Beneficiario Real o Controlante en el siguiente sentido:

“...Una persona o un grupo de personas se considera Beneficiario Real o Controlante de una

acción o cuota de interés social, si tiene facultad para adquirirla con ocasión del ejercicio de un derecho derivado de pacto de retroventa o de un negocio fiduciario que produzca efectos similares...”.

Ver documento adjunto.

